

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, veintinueve (29) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía.

ACCIONANTE: Jaime Celis Rojas

DEMANDADO: Pedro Antonio Miranda Arrieta

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2024-00029-00

El señor JAIME CELIS ROJAS, en causa propia y endosatario en propiedad de BENJAMIN MAKEN LASTRA, en ejercicio de la acción cambiaria derivada de una letra de cambio creada el 1 de diciembre de 2019, con fecha de exigibilidad 1 de diciembre de 2021, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de PEDRO ANTONIO MIRANDA ARRIETA, para que se libre a su favor y en contra del demandado mandamiento de pago por la suma \$20'000.000 como importe de dicho título valor; por los intereses a plazo del 1,5% mensual, por los intereses moratorios del 1.5% mensual; y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita el embargo y secuestro de un CDT propiedad del demandado que se encuentra constituido en el Banco AV VILLAS.

Establece el artículo 422 del CGP lo siguiente: *"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*

De la letra de cambio que se aporta con la demanda se desprende que efectivamente existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar las aludidas cantidades de dinero a favor del ejecutante y en contra del demandado.

En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por contener los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor en contra del demandado, el Juzgado librará el mandamiento ejecutivo, entre otras razones porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para los efectos de los artículos 430 y 431 ejusdem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de JAIME CELIS ROJAS y en contra de PEDRO ANTONIO MIRANDA ARRIETA por las siguientes obligaciones: (i) Por la suma de veinte millones de pesos (\$20'000.000) como importe del título ejecutivo –letra de cambio– que se adjunta a la demanda; (ii) Por los intereses a plazo a razón del 1.5% mensual por el período comprendido del 1 de diciembre de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2021; (iii) Por los intereses moratorios del 1.5% mensual desde el 2 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; y, (iv) Por las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto al demandado en legal forma, advirtiéndose que a partir de ese acto cuenta con tres días para interponer el recurso de reposición si tiene razones de alguna causal de excepción previa; de cinco (5) días para pagar las obligaciones; y, de diez días para interponer excepciones de mérito. La contestación de la demanda y cualquier medio de contradicción y defensa

11. 11. 11.

11

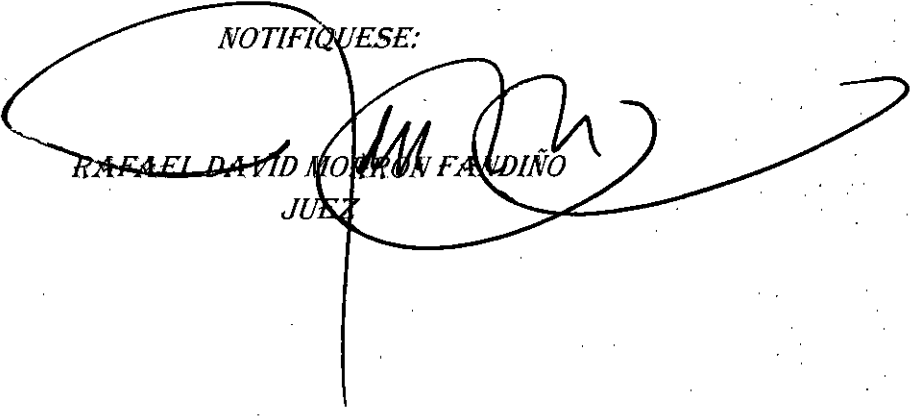
11

debe hacerse llegar al expediente por el correo institucional de este juzgado
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del CDT que el demandado tiene en el Banco AV
VILLAS hasta por la suma de \$30'000.000.

CUARTO: Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

